

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00892.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios 82 al 93 del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, el Despacho,

**DISPONE:**

Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que realicen la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo al extremo demandado, en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme se dispuso en auto calendado 04 de Diciembre del año 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales.-

Téngase en cuenta por parte del Jurista que representa a la parte actora que con el escrito anterior, no se aportó copia del citatorio remitido al extremo demandado a través de correo electrónico, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 291 del C. G. del Proceso.-

Aunado a lo anterior, en la comunicación que se remita se debe indicar en forma expresa que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

En lo atinente a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se niega dicha petición, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 293 del C. G. del Proceso, pues no se ha practicado la diligencia de notificación del auto de apremio en la dirección física aportada en el escrito de demanda.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 029, hoy 24 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**325e9edd5899f08a578449a4b614ad3998f22b6ae959249846ec1a77b720d4fb**

Documento generado en 22/02/2021 09:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**